

3. El Jurado de selección ajustará su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—1. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sufragará los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en su caso, de cada alumno candidato que concurra a la fase nacional así como los de su profesor acompañante.

2. Asimismo, inscribirá al alumno ganador de esta fase para su participación en la final del Concurso Hispanoamericano de Ortografía que se celebrará en la República Argentina, cuyos gastos de estancia (alojamiento y manutención) serán sufragados por la organización del concurso.

Por su parte, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se hará cargo de los gastos de desplazamiento tanto del alumno clasificado para la final como de su profesor acompañante, cubriendo asimismo los gastos de estancia de este último.

3. Los gastos incluidos en los apartados 1 y 2 de esta disposición, cuya cuantía global no podrá superar los 18.900 euros, serán sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423C.482, de los Presupuestos generales del Estado para 2002.

Octavo.—Una vez propuesta la concesión de los premios en régimen de concurrencia competitiva, por el Jurado de selección establecido al efecto, el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación del Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades contenida en la Orden de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), resolverá la convocatoria, publicándose la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—Se autoriza a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional a dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Resolución, así como a abonar los gastos que se produzcan, en su caso, como consecuencia del desarrollo de la fase nacional, entre los que se incluirán los gastos del desplazamiento, alojamiento y manutención, en su caso, de los alumnos que participen en la misma así como de sus profesores acompañantes.

Décimo.—Contra esta Resolución se podrá interponer en el plazo de dos meses recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en esta Resolución serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 2002.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Promoción Educativa.

ANEXO

Concurso Hispanoamericano de Ortografía

Inscripción en la tercera fase: Fase nacional

Datos del alumno:

Apellidos , nombre
 NIF Domicilio
 Localidad Provincia CP
 Teléfono

Matriculado en el curso 2002-2003 en 2.º de Bachillerato en el Centro:

Denominación del Centro
 Dirección del Centro
 Localidad D.P. Provincia
 seleccionado en la fase autonómica celebrada en la Comunidad Autónoma

ma/Dirección Provincial de
 del Concurso Hispanoamericano de Ortografía, queda inscrito para la fase nacional de dicho Concurso, que se celebrará en Madrid, en el mes de noviembre de 2002 de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 7 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades.

En , a de de 2002.

(Sello de la Administración educativa)

Ilmo. Sr. Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.
 Subdirección General de Becas y Promoción Educativa. Calle Torre-
 laguna, 58, 28027 Madrid.

12594 *ORDEN ECD/1585/2002, de 11 de junio, por la que se resuelve el concurso para la concesión del premio a los libros mejor editados, correspondiente al año 2002.*

Por Resolución de 21 de enero de 2002 de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) se convocó para el año 2002 el concurso para la concesión de los Premios a los Libros Mejor Editados durante 2001, en desarrollo de lo establecido en el punto séptimo de la Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del premio fue designado por Orden de 6 de mayo de 2002.

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se resuelve el concurso para la concesión de los Premios 2002, a los Libros Mejor Editados durante 2001, resultando galardonadas las obras que a continuación se citan:

Libros de arte:

Primer premio: «Luis Escobar, fotógrafo de un pueblo», de Publio López Mondéjar, editado por «Lunwerg Editores, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «Del Amor y la Muerte», de Elena de Santiago, Ignacio Gómez de Liaño y Pilar Gómez Bedate, editado por «Fundació Caixa Catalunya».

Tercer premio: «Monasterios Iberoamericanos», de Antonio Bonet Correa, editado por «El Viso, Sociedad Anónima» e «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Libros de bibliofilia: Se declara desierto.

Libros facsímiles:

Primer premio: «Relación de Michoacán», estudio de varios autores, editado por «Testimonio Compañía Editorial, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «El Códice de los trajes» (Siglo XVI), de Cristóbal Weiditz, editado por «Grial, Sociedad Limitada».

Tercer premio: «Regla de la cofradía de Nuestra Señora de la Creaçon», editado por «Siloé, Arte y Bibliofilia».

Libros infantiles y juveniles:

Primer premio: «Pulgarcito», de Charles Perrault, editado por «Perspectiva Editorial Cultural-Aura Comunicación», en coedición con «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «La escuela de las tres mellizas», de Roser Capdevila, editado por «Destino, Sociedad Anónima».

Tercer premio: «Abecedari pictòric amb els quadres del Museu de Montserrat», de varios autores, editado por «Publicacions de l'Abadia de Montserrat».

Libros de enseñanza hasta nivel COU, inclusive:

Primer premio: «Música. Musa. Educación Primaria», de L. Martínez Chinchón y Otros, editado por «Vicens Vives».

Segundo premio: «Matemàtiques 2. 2n Batxillerat Logse», de varios autores (Grupo Eureka), editado por «Editorial Marfil, Sociedad Anónima».

Tercer premio: «Formas 4. Educación plástica y visual», de varios autores, editado por «Vicens Vives».

Libros científicos y técnicos:

Primer premio: «La música en la era de las pirámides», de Rafael Pérez Arroyo, editado por Centro de «Estudios Egipcios, Sociedad Limitada».

Segundo premio: «Fisiología humana. La base de la medicina», de Gillian Pocock y Christopher D. Richards, editado por «Masson, Sociedad Anónima».

Libros de investigación y erudición:

Primer premio: «El traje y los tipos sociales en El Quijote», de Carmen Bernis, editado por «El Viso, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «Las colecciones reales españolas de mosaicos y piedras duras», de Alvar González-Palacios, editado por El Museo Nacional del Prado.

Tercer premio: «Alfonso X y su época», de varios autores, editado por «Carroggio, Sociedad Anónima de Ediciones».

Obras generales y de divulgación:

Primer premio: «El señor de los anillos», de J.R.R. Tolkien, editado por «Círculo de Lectores, Sociedad Anónima».

Segundo premio: «El Crítico», de Baltasar Gracián, editado por «Círculo de Lectores» en coedición con «Galaxia Gutenberg».

Tercer premio: «ABCedari. Una joya solidària», de Miquel Martí i Pol, editado por «Perspectiva Editorial Cultural-Aura Comunicación».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de junio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

12595 *ORDEN TAS/1586/2002, de 27 de mayo, por la que registra la Fundación de Paráliticos Cerebrales (FUNPACE) como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación de Paráliticos Cerebrales (FUNPACE).

Vista la escritura de constitución de la Fundación de Paráliticos Cerebrales (FUNPACE), instituida en Lagartera (Toledo).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Oropesa (Toledo), don Luis Enrique García Labajo, el 18 de marzo de 2000, con el número 324 de su protocolo, por don Pedro Hilario Cano Moreno, don Francisco Cano Moreno, don Julio César Moreno Moreno, doña Herminia Moreno Carvajal, don Manuel García Lozano, don Mohame Sayed Ismail, don Vicente Caballero Mariscal, doña María del Pilar Lozano Moreno, doña Prados Amor García y don Ramón Medina Sánchez. La escritura fue modificada por otra otorgada, ante el mismo Notario, el día 6 de febrero 2001, en lo relativo a la denominación que pasa a ser Fundación de Paráliticos Cerebrales (FUNPACE), así como los artículos 1, 9, 12 de los Estatutos. Posteriormente se otorgó escritura complementaria de las anteriores, otorgada ante la Notaria doña Alicia Velarde Valiente, el día 20 de abril de 2002, con el número 453 de orden de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 6.010,12 euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores mediante fondos recaudados por suscripción pública y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Patronos natos:

Presidente: Don Pedro Hilario Cano Moreno.

Patronos electos:

Vicepresidente: Don Francisco Cano Moreno.

Secretario: Don Julio César Moreno Moreno.

Vocal: Doña Herminia Moreno Carvajal.

Patronos:

Don Manuel García Lozano.

Don Mohame Sayed Ismail.

Don Vicente Caballero Mariscal.

Doña Pilar Lozano Moreno.

Doña Prados Amor García.

Don Ramón Medina Sánchez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la plaza de la Constitución, número 5, de Lagartera (Toledo).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente: «La Fundación tiene por objeto la asistencia, mantenimiento, educación y apoyo a personas con minusvalías de parálisis cerebral, pudiendo en la medida de lo posible ayudar en la misma forma a otros tipos de minusvalías».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3 establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial